



PROCESO No. 110014003066-2022-00827-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., **8 AGO 2022**

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA-COOPSERP COLOMBIA-** contra **HUGO FABIAN SOLORZANO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 92-02162.

1. Por **\$297.001,00 M/cte.** correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas del 30 de marzo del 2012 al 30 de mayo del 2022, contenidas en el título valor, base de la ejecución.
2. Por intereses moratorios de la anterior suma desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la superintendencia financiera de Colombia.
3. Por **\$193.804,00 M/cte.** que corresponde a los intereses de plazo pactados en el pagaré.
4. Por **\$3'797.044,00 M/cte.,** que corresponde al capital acelerado contenido en el pagaré que adjuntó como base del recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Se niega mandamiento de pago por la pretensión No. 5 dado que este valor hace parte de las costas, no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G. del P.

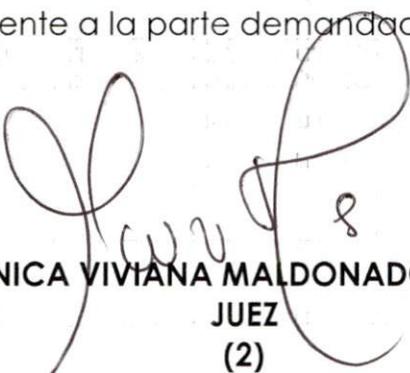
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **MARIA FERNANDA ROMERO BELLO**, quien actúa como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. - 9 AGO 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 102 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

ncrr